

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27235
- Código de verificación: 47082980458
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-212 SEG. N° 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30/07/2024

RES. EX. N° E-2024-654

V I S T O: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-148, de fecha 27 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-212, de fecha 17 de julio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 301 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.737 de 2004, N° 118 y N° 3.382, ambas de 2005, N° 3.026 de 2006, N° 2.990 de 2007, N° 3.095 de 2008, N° 3.991 de 2009, N° 3.108 de 2010, N° 2.795 y N° 2.916, ambas de 2012, N° 3.057 de 2014, N° 2.664 de 2016, N° 2.562 de 2017, N° 3.973 de 2018, N° E-2020-404 de 2020, N° 427 y N° E-2022-435, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas N° 08 y N° 57, ambas de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-435 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-148, de fecha 27 de mayo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-212, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 118 de 2005, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso piure ***Pyura chilensis***.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 118 de 2005, modificada por las resoluciones exentas Nº 3.026 de 2006, Nº 3.057 de 2014 y Nº 427 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama***, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 301 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro ***Lessonia berteroa***, b) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y e) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. Nº 73.136.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 103, de fecha 30 de mayo de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sti.ch.aceituno@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-212, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	68.406	7.567	56.275	7.960
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	149.995	19.735	95.457	14.250
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	154.358	64.205	163.589	86.233

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroana</i>	- Talla mínima de extracción veinte cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo y no segada. - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado. - Cuota máxima de 1.322.264 kg tanto para el primer como para el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	- Talla mínima de extracción veinte cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo y no segada. - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado. - Cuota máxima de 2.549.700 kg tanto para el primer como para el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-212, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-212, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**